

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,00 » »
Extranjero..... 10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Prieto Fernandez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Castropol el 9 de Noviembre último:

Resultando que verificadas las elecciones se reclamó ante esa Comisión provincial contra la validez de las mismas por D. José Fernandez, exponiendo que durante el periodo electoral se cometieron toda clase de atropellos y amenazas, que por el Juez municipal y el Fiscal y suplentes se cometieron coacciones, que se hizo compra de votos, que el Alcalde y Ayuntamiento faltaron á la Ley no verificando hasta después de la elección el sorteo que debiera verificarse antes, con arre-

glo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Abril de 1880 y 20 de Septiembre último, para determinar entre los Concejales elegidos en 1911 cuál debía cesar:

Resultando que D. Manuel Reigadas Fernandez acude ante esa Comisión provincial pidiendo la nulidad de las elecciones celebradas en las tres Secciones del Distrito tercero, toda vez que en dicho Distrito corresponde elegir tres vacantes en renovación ordinaria, pero que por muerte de uno de los elegidos hubo necesidad de cubrir una vacante en 1911 siendo por dicho Distrito elegidos cuatro Concejales en tal fecha; que con arreglo á diferentes disposiciones, entre otras la de 20 de Septiembre último, debió haberse celebrado un sorteo para designar cuál debiera seguir en su cargo, pero lejos de ello la Corporación fijó las vacantes á proveer, dejando el sorteo para verificarlo con posterioridad á las elecciones que se discuten:

Resultando que trasladada la reclamación primeramente formulada á los interesados, éstos la contestan diciendo; que no basta afirmar que hubo coacciones y atropellos, sino que deben citarse hechos concretos; que respecto á cuanto se aduce sobre la declaración de vacantes para designar las que debieran cubrirse, se hizo por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 9, y que el no haberse declarado por sorteo

cuáles Concejales deberían cesar en el tercer Distrito, ni implica el que no se hayan ajustado á la legalidad estableciendo por otra parte las Reales órdenes de 12 y 22 de Enero y 9 y 1.º de Agosto de 1912, que aquél motivo no es suficiente para anular unas elecciones:

Resultando que V. S. comunicó en 26 de Diciembre último á esa Comisión provincial haber resuelto el recurso de alzada interpuesto por D. José Fernandez Lopez, sobre nulidad de un acuerdo del Ayuntamiento de Castropol, declarando el número de vacantes á proveer en las últimas elecciones municipales:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Castropol, fundándose en que dejado sin efecto por providencia de V. S. el acuerdo del Ayuntamiento referente á las vacantes que habían de cubrirse por haber infringido las disposiciones legales que regulan la materia y no habiéndose subsanado las faltas que se cometieron en la designación de tales vacantes antes de las elecciones es incuestionable que éstas adolecen de un vicio de origen que las invalida:

Resultando que contra este fallo elevan recurso de alzada D. Ramón Prieto Fernandez y otros manifestando que la providencia de V. S. en que fundamenta su acuerdo esa Comisión provincial es arbitraria é im-

procedente, porque la declaración de vacantes acordada por el Ayuntamiento está ajustada á lo prevenido en el artículo 45 de la Ley municipal y en la Real orden de 20 de Septiembre último y que aun en supuesto de que la declaración de vacantes ó el sorteo de que se trata adoleciese de algún defecto, no puede nunca ser este motivo para reclamar contra las elecciones ni para que estas sean anuladas, estableciéndolo así entre otras disposiciones las Reales órdenes de 12 y 22 de Enero, 9 de Abril y 1.º de Agosto de 1912 y 6 de Mayo de 1913; por todo lo cual suplican se revoque el fallo de esa Comisión provincial de 27 de Diciembre último y se declaren válidas las elecciones municipales celebradas en Castropol:

Considerando que examinado el expediente general de la elección resulta del mismo que solo se formularon protestas en la Sección primera del Distrito tercero que fueron desechadas por la mayoría de la Mesa por ser infundadas y no afectar al procedimiento de la elección y ateniéndose al estricto cumplimiento del artículo 41 de la Ley electoral; y otra en la Sección segunda del mismo Distrito tercero, que también fué desechada por la mayoría de la Mesa, por no aparecer acreditado el hecho motivo de la misma; siendo de notar que dichas protestas no fueron reproducidas en el acto del escrutinio general, el cual se verificó sin que contra el mismo se formulara reclamación alguna sobre la legalidad de las votaciones ni de dicho escrutinio, por lo que es visto que el procedimiento activo de la elección se desarrolló en toda su amplitud con los requisitos y garantías establecidos por la Ley para que pueda ser estimada como válida y eficaz la referida elección en todos los Distritos:

Considerando que posteriormente se formularon para ante esa Comisión provincial dos reclamaciones suscritas por D. José Fernandez y por D. Manuel Reigada, el primero de ellos pidiendo la nulidad de toda la elección, por entender que en ella se han cometido toda clase de atropellos y amenazas, coacciones y compra de votos, siendo de notar

que á dicha reclamación no se acompaña en absoluto prueba de ninguna clase que justifique los hechos alegados; no pudiendo por otra parte estimarse ni tenerse en cuenta al resolver sobre la nulidad ó validez de dicha elección el argumento empleado por ese reclamante respecto á la declaración de vacantes y sorteo previo de Concejales que también sirve de fundamento á la otra reclamación puesto que no afecta ni se relacionan esas cuestiones con el procedimiento activo de la elección:

Considerando, que el mencionado extremo de declaración previa de vacantes alegado por los que reclaman contra la validez de la elección no afectaban como se ha dicho directa ni indirectamente al procedimiento activo de la misma, ni siquiera á infracciones de carácter legal cometidas en las operaciones preliminares y preparatorias de la elección, sino que planteaba una cuestión de orden y carácter puramente administrativo, puesto que se relacionaba con acuerdos municipales reglamentados por la Ley orgánica de los Ayuntamientos:

Considerando que este Ministerio viene sosteniendo desde la promulgación de la actual ley Electoral y aun con anterioridad á la misma, el criterio de derecho de que los acuerdos municipales relativos á la declaración de vacantes, son ajenos al procedimiento electoral, toda vez que; éste se realiza con sujeción á los terminantes y reglamentados mandatos de la ley Electoral y aquéllos acuerdos responden á principios tasativos y fundamentales de la Ley Municipal, constituyendo en su virtud hechos y materia legal completamente distinta, que no puede amoldarse y recogerse para constituir causa definida de nulidad cuando como ocurre en el presente caso, no existen ni se demuestran ni se justifican en la forma debida infracciones determinadas de la Ley Electoral, única legalidad que debe tenerse en cuenta para todos los actos que se desarrollan en la elección.

Considerando que la cuestión fundamental planteada en la reclamación producida ante esa Comisión provincial y que se refiere á la

declaración previa de vacantes, por su índole y carácter puramente municipal, no ha podido legalmente ser tratada ni tomada como fundamento por dicha Comisión para dictar un fallo de carácter electoral, toda vez que tratándose, como anteriormente se ha justificado, de actos que afectan solo á la administración, no deben confundirse para su resolución con aquellos otros de índole exclusivamente electoral, cuyo procedimiento está reglado en la Ley Orgánica para las elecciones, distintas por tanto de la Ley Municipal en vigor:

Considerando que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la referida Comisión provincial solo fundamenta su acuerdo declaratorio de la nulidad de las referidas elecciones en la cuestión relativa á la declaración de vacantes, es indudable y evidente que no puede reconocerse la procedencia de dicho acuerdo, toda vez que en el mismo no se alegan ni aun siquiera se indican infracciones de la Ley que afecten á ninguno de los actos que constituyen el procedimiento electoral:

Considerando que en tal sentido se impone procediendo en justicia y en derecho reconocer la validez de las elecciones últimamente celebradas en todos los distritos que constituyen el Ayuntamiento de Castropol, puesto que según las resultancias del expediente general de las mismas, que es el documento al cual es forzoso atenerse en este caso, no aparece justificada ninguna infracción de los preceptos de la Ley que regulan y garantizan la función electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto revocando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas el nueve de Noviembre último en los tres distritos que constituyen el término municipal de Castropol.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1914.
—S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uriá
Abogado del Ilustre Colegio
de Oviedo y Secretario de la
Excelentísima Diputación pro-
vincial.

Certifico: Que de los anteceden-
tes que se han tenido á la vista re-
lativos á los precios de las especies
de suministros vendidos en el mes
último, en los mercados de varios
pueblos cabeza de partido, esta
Comisión provincial, de acuerdo
con el señor Comisario de Guerra,
ha fijado los siguientes, los cuales
deberán servir para liquidar los
suministros hechos por los pue-
blos á fuerzas del Ejército y Guar-
dia civil en el mes de Enero úl-
timo, á saber:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 70 de- cágramos	0 30
Id. de cebada de 6,9375 litros	1 27
Idem de paja de 6 kilo- gramos.	0 65
Idem de yerba de 12 id.	0 95
Litro de aceite.....	1 45
Kilogramo de carbón,	0 15
Quintal métrico de leña	3 00
Kilogramo de carne.....	1 95
Litro de vino.....	0 75

Y para que conste y obre los
efectos prevenidos, expido la pre-
sente con el V.º B.º del señor Vice-
presidente en Oviedo á 7 de Febrero
de 1914.—Gerardo A. Uria.—Visto
bueno —El Vicepresidente, Manuel
Niето.

R. al núm. 513

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Estado mayor

El Excmo. Sr. Capitán General
de esta Región en escrito de 6 del
actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán General
de la octava Región, en telegrama
de ayer me dice:

Ampliando mi telegrama dia
dieciseis Enero anterior manifiesto
á V. E. que licencia Pascuas para
Jefes y Oficiales y tropa, de guarni-

ciones Coruña y Ferrol termina
precisamente dia quince este mes,
rogándole se sirva comunicarlo así
á Gobernadores Militares y Alcal-
des para conocimiento interesados.

Lo traslado á V. E. para su co-
nocimiento y efectos, sirviéndose
comunicarlo á los Alcaldes de la
provincia de su mando al objeto
que se interesa».

Lo que tengo el honor de trasla-
dar á V. S. rogándole lo comunique
á los Alcaldes de la provincia á la
mayor brevedad posible para la de-
bida publicación.

Dios guarde á V. S. muchos
años. Oviedo 9 de Febrero de 1914.
—El General Gobernador, Bernardo
Manzano.

Sr. Gobernador civil de esta pro-
vincia.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Noreña

Hallándose terminado el padrón
de cédulas personales de este con-
cejo para el corriente ejercicio, se
halla expuesto al público en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
término de quince días para que
los individuos en él comprendidos
hagan las reclamaciones que crean
pertinentes; pasado dicho plazo no
serán admitidas.

Noreña, 4 de Febrero de 1914.—
El Alcalde, Justo Rodriguez.

R. al núm. 501

Alcaldía de Castropol

D Esteban García Vior, Alcalde
constitucional de Castropol.

Hago saber: Que este Ayunta-
miento en sesión celebrada en el
día de ayer, y cumpliendo con lo
dispuesto en el artículo 66 de la Ley
municipal, acordó dividir este tér-
mino en nueve secciones para pro-
ceder en su día al sorteo de aso-
ciados de la Junta municipal, en la
forma siguiente:

Sección primera

Castropol.

Contribuyentes de esta parro-
quia con dos vocales.

Sección segunda

San Juan

Contribuyentes de esta parro-
quia con dos vocales.

Sección tercera

Seares.

Contribuyentes de esta parro-
quia con un vocal.

Sección cuarta

Presno Montaña.

Contribuyentes de esta parro-
quia con dos vocales.

Sección quinta

Presno Ribera

Contribuyentes de esta parro-
quia con dos vocales

Sección sexta

Tol

Contribuyentes de esta parro-
quia con un vocal.

Sección séptima

Piñera

Contribuyentes de esta parro-
quia con un vocal.

Sección octava

Barres

Contribuyentes de esta parroquia
con dos vocales.

Sección novena

Figueras

Contribuyentes de esta parro-
quia con dos vocales.

Castropol, 5 de Febrero de 1914.
—El Alcalde, Esteban García Vior.

R. al núm. 507

Alcaldía de Riosa

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Corpora-
ción municipal, se anuncia á con-
curso por treinta días con el sueldo
anual de doscientas pesetas la pla-
za de farmacéutico titular de este
Ayuntamiento.

Riosa, 2 de Febrero de 1914.—
El Alcalde, Diego Fernandez.

R. al núm. 510

Alcaldía de Mieres

LISTA de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo al mismo de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Victor Mendez Martinez
Ulpiano Antuña Menendez
Raimundo Zurita Bartolomé
Segundo Villoria Cachero
Luis Valsinde Lopez
Ricardo Suarez Fernandez
Manuel Llanceza Zapico
Esteban García de la Fuente
Inocencio Muñiz Menendez
German Hevia Laguna
Vicente García Noriega
Pedro Gonzalez
José Fernandez Bayón
Esteban Martinez Bujanda
Vital Alvarez Buylla
Vicente Secades Alonso
Manuel Fernandez Fernandez
Salvador Martinez Sela
Faustino Alvarez Fernandez
Manuel Fernandez Suarez
Paulino García Alonso

Contribuyentes

D. Francisco Arias Argüello
Ramón Alvarez Hevia
Gabriel Alvarez Gonzalez
Gaspar Alvarez Gonzalez
Manuel Alvarez Laviades
Vicente Alvarez Rodriguez
Gabriel Alvarez Alvarez
Emilio Alvarez Sela
Alejandro Argüelles Alvarez
José Alonso Prieto.
Segundo Bayón Martinez
Manuel Cachero Perera
Vicente Canga Estrada
Antonio Diaz Estrada
Sergio Diaz Sampil.
Marcelino Diaz Gonzalez
Martin Estrada Lopez
César Fernandez García Tuñón
Inocencio Fernandez Martinez
Antonio Fernandez Suarez
Celestino Fernandez Viesca
Fernando Fernandez García
Fernando Fernandez Fernandez

Rosendo Fernandez Argüelles
José Fernandez Prieto Alvarez
José Fernandez García
José Fernandez Fernandez
Nicanor Fernandez García
Martin Fernandez Menendez
Julio Fernandez Fernandez
José Fernandez Tresguerres
Primitivo Gutierrez Candio
Restituto García Tuñón
Manuel García Fernandez
Angel Gonzalez Fernandez
Bernardo Gonzalez Gonzalez
José Gonzalez Escobar
Joaquin García García
José Gutierrez Gutierrez
Severiano Gutierrez Diaz
Vicente Gutierrez Menendez
Pedro García
Vidal Gutierrez
Aquilino Urlé
Urbano Iglesia Fernandez
Leoncio Lopez Fernandez
Celestino Llanceza Fernandez
Juan León Fernandez
Celestino León Castañón
Nicanor Muñiz Prada
Manuel Martin Fernandez
Manuel Mallada Escobar
José Cuesta Fernandez
Ramón Miranda Alvarez
Vicente Menendez
Francisco Martinez Noval
Antonio Merediz
Dionisio Muñiz
Vicente Muñiz Rodriguez
Antonio Neiras
Gerardo Pombo
Joaquin Otero Fernandez
Manuel Prieto Fernandez
Hilario Prieto Villa
Isaac Posada Trapiello
Valentin Rodriguez
Andrés Suarez Sanchez
Manuel Suarez García
Pedro Suarez Hevia
Higinio Suarez
José Sampil Diaz Hurtado
Pedro Suarez Fernandez
Ramón Torre Sevilla
Casimiro Vazquez Lorenzo
Ramón Vazquez Lorenzo
Victor Velasco Menendez
Nicolás Velasco Menendez
Justo Vigil
Juan Velasco Menendez
Isidoro Valdés García
Faustino Valcarcel Gancallo
Ricardo Vazquez
Santiago Orejas.
Celedonio Melero

Mieres, 28 Enero de 1914.—El Alcalde, Victor Mendez.

R. al núm. 373

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio.

Acordada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 31 de Enero la división de los contribuyentes del concejo en cinco secciones y número de vocales asociados que por cada una han de ser sorteados para la organización de la Junta municipal, se publica el resultado, que es como sigue, al objeto de oír reclamaciones dentro del plazo de ocho días:

Sección primera

Contribuyentes por rústica y urbana de la parroquia de Blimea, tres vocales.

Sección segunda

Contribuyentes por igual concepto de la parroquia de San Martin, dos vocales.

Sección tercera

Idem idem de la parroquia de Santa Bárbara, dos vocales.

Sección cuarta

Idem idem de la parroquia de San Andrés, seis vocales.

Sección quinta

Contribuyentes por industrial de todo el concejo, dos vocales.

San Martin del Rey, 5 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Alejandro Montes.

R. al núm. 506

Alcaldía de Teverga

D. Nicanor Robles Alonso, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Tevega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día veintiuno de Enero último, acordó dividir este concejo en cuatro Secciones para la

elección en su día de la Junta municipal, habiéndolo hecho en la siguiente forma:

Sección primera

Por esta se elegirán cuatro vocales y forman los lugares de San Martín, La Plaza, Redral, Cansinos, Llamas, Villabonel, Villar. Campos, La Torre, Quintanal, Villanueva, Vigidel, Taja y Urria.

Sección segunda

Por ésta se elegirán tres vocales y la forman los lugares de Villamayor, Riomayor, Campiello, Santianes y el Valle, Murias, Hedrada, Prado y Gradura.

Sección tercera

Por esta se elegirán tres vocales y la forman los lugares de Bárzana, Entrago, Monteciello, Berrueño, Sobrevilla, Carrea y Riello.

Sección cuarta

Por ésta se elegirán tres vocales y la forman los lugares de Coañana, San Salvador, Fresnedo, Cuña, Barrio, Torce, La Focella, Páramo y Villa de Sub.

Lo que se hace público á los efectos de que procedan.

Consistoriales de Teverga, Febrero 5 de 1914. - Nicanor Robles.

R. al núm. 508

Alcaldía de Gijón

LISTA de los Sres. Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Dionisio Velasco Diaz
Angel Gonzalez Garcia
Cesáreo Santiago Aramburu
Manuel Alvarez Santianes
Jenaro Vigil Escalera del Campo
Ramon Velasco y Herrero

Luis Piñole y Cabo
Francisco Suarez Gonzalez
Joaquin Menchaca Salgado
Dionisio Cifuentes Suarez
Isidro Diez de la Torre
Alberto Acebal Rivas
Pancraccio Garcia Lopez
Alfredo Vega Rodriguez
Matías Alvarez Tejera
Sabino Acebal Fernandez
Manuel Bayón Varela
Rafael Laviada Cienfuegos
Ramon Diaz Garcia Baones
Francisco Prendes Pando
Juan de Cabo y Braña
Juan Sanchez de León
Manuel Gonzalez Gallegos
Fernando Galarza Alvargonzalez.
Joaquin de la Viña Gonzalez
Antonio Moriyon de la Campa
Bonifacio Suarez Bustillo
Agustin Garcia Medina
Secundino Felgueroso Gonzalez
Santiago Piñera Alvargonzalez

Contribuyentes

D. Gumersindo Simon Garcia Cuervo
Manuel Perez Menendez
Gregorio Alonso Alonso
Marcelino Gonzalez Garcia
Gaspar Diaz Valdés Hevia
Lucas Villa Junco
Santiago Nájera Aleson
Luis Adaro Porcel
Manuel Sanchez Dindurra
Juan Pantiga Alvarez
Domingo de Orueta
Manuel Prendes Gonzalez
Francisco Suarez Gonzalez
Alfredo Perez de las Clotas
Joaquin de la Torre Gancedo
Alejandro Villar Varela
José Menendez Alvarez
Pantaleón Oliver Moran
Ladislao Muñiz Suarez
José Maria Rato y Duquesne
Bartolomé Sanchez Campo
Ceferino Fernandez
Francisco Garcia y Garcia
Isidro Delor Garcia
Ceferino Ballesteros
Juan Palacio Menendez
Ramon Fernandez Diaz
Dionisio Cifuentes Suarez
José Isidro Valdés
Gobino Iglesias Junquera
José Fernandez Ruiz
Leandro Suarez Infiesta
Herminio Fernandez
Sabino Acebal Fernandez

Juan Jove y Hevia
Severino Fernandez Garcia
Angel Sanchez Llamas
Bernardo Uría Rodriguez
Manuel Fernandez Rodriguez
Laureano Suarez Perez
Fernando Galarza Alvargonzalez
Alejandro Alvargonzalez
Félix Alvarez Miranda
Angel G. Posada
Eduardo Gonzalez Arizaga
Ramón G. Vela
Ramón Garcia Covian
Joaquin Vigil Escalera y Blanco
Juan Las Clotas Pelaez
Pedro Alonso Alvarez
Francisco Suarez Rivera
Aquilino Suarez Infiesta
Laureano del Busto G. Rivero
Nicasio Garcia Pumarino
Manuel Gonzalez Cienfuegos
Rafael Gonzalez Valle
Manuel Parrondo Alva
Francisco Rodriguez Bermejo
Juan Vigil Diaz
Adolfo Trapote Lejeron
Pedro Urlé Alvarez
Severo Rodriguez Hnerta
Domingo Gonzalez Gonzalez
José M. Miranda Menendez Pola
Agustin Tuñon Garcia
Faustino Alvargonzalez Alvargonzalez
Félix Costales G. Jovellanos.
Prudencio Diaz Monasterio
Tomás Guisasola Ovies
Antonio Moriyón de la Campa
José Suarez Garcia
Gonzalo Diez Limiñana
Justo del Castro Garcia
Rafael Diaz Laviada
Manuel Velasco Heredia
Antonio Alvarez Perez
Bernardo Fernandez Blanco
Angel Junquera Blanco
Félix Lopez y Lopez
José C. Cueto
Angel Alvarez Hevia
Antonio Perez Ureña
Vicente Serrano Pastor
José Meré Berros
Manuel del Busto Delgado
Máximo de la Sala Valdés
José Elias Alvarez
José Gonzalez Rodriguez
Francisco Gutierrez Menendez
Aurelio Muñiz Gonzalez
Miguel Perez Buford
Samuel Pastor Basallo
Joaquin Ferreiro Martinez
Gregorio Navarro Saldaña

José Llanos Torre
 Juan Manuel Alvarez Bueno
 Ramon Toral Gonzalez
 Enrique Balcazar Sevilla
 Gonzalo del Campo Castillo
 Bernardo Meré Berros
 José Manuel Alvarez G. Rendueles
 Angel Lopez Peña
 Simón Gonzalez Alvarez
 Marcelino Gonzalez Vega
 Maximino Alvarez Suarez
 Joaquin Rato Mortera
 Rufino Martinez Lopez
 Vicente de Jove y Hevia
 Victor Morán Alvarez
 Cesáreo S. Aramburu
 Laureano Junquera
 Angel Gonzalez Alonso
 Eustaquio Suarez
 Avelino Sanchez del Rio
 José Pelaez Alvarez
 José Fuente
 Maximino Santurio
 Manuel Muñiz Gonzalez
 Francisco Lopez Morán
 José Martinez de la Vega
 Gijón, 30 de Enero de 1914.—
 El Alcalde en funciones, Ramón Díaz.

R. al núm. 342

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Febrero de 1914

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	1991	15
Policia de seguridad....	488	44
Policia urbana y rural.	241	66
Instrucción pública.....	400	
Beneficencia.....	1901	58
Obras públicas.....	800	
Corrección pública.....	200	
Montes.....		
Cargas, cnpo consumos	100	
Ob. nueva construcción	750	
Imprevistos.....	200	
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	7.072	88

En Villaviciosa á dos de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Manuel Pedregal.—Visto Bueno.—El Alcalde, Ballina.

R. al núm. 499

Alcaldía de Ribadesella

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, tenien-

do en cuenta la necesidad que se siente de mejorar el estado higiénico de la villa capital del concejo, acordó proceder á la realización del proyecto de alcantarillado y desagüe de dicha villa, con sujeción al estudio á tales efectos formado por D. Manuel A. de Nora.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos establecidos en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Ribadesella, 6 de Febrero de 1914.—Manuel Caso.

R. al núm. 491

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Febrero de 1914

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1093.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL Pesetas Cts
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.	Gastos voluntarios	
	Pts.	Cts.			
Gastos del Ayuntamiento.	621	23	370	»	991 23
Policia de seguridad.....	166	66	250	»	416 66
Policia urbana y rural.....	541	24	189 75	»	730 99
Instrucción pública.....	»	»	425	»	425
Beneficencia.....	1.056	56	»	»	1.056 56
Obras públicas.....	»	»	»	»	»
Corrección pública.....	1.595	31	»	»	1.595 31
Montes.....	»	»	»	»	»
Cargas.....	8.587	97	693 75	»	9.281 72
Obras nueva construcción	»	»	»	»	»
Imprevistos.....	»	»	»	»	»
Resultas.....	»	»	»	»	»
Devoluciones.....	»	»	»	»	»
Varios.....	»	»	»	»	»
TOTAL.....	12.568	97	1.928 50	»	14.497 47

Pravia á 5 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Manuel G. Lopez.

R. al núm. 490

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Laviana.—(Conclusión).

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2267	1880	No hay	Muerte
2268	1880	Id.	Id.
2269	1880	Id.	Lesiones
2270	1880	Id.	Id.
2271	1880	Id.	Robo
2272	1880	Ramón Diaz Viesca	Lesiones
2273	1880	No hay	Hurto
2274	1880	Id.	Muerte
2275	1880	Id.	Id.
2276	1880	Id.	Hurto
2277	1880	Pedro Camblor Zapico	Id.
2278	1880	No hay	Lesiones
2279	1880	Id.	Engaño
2280	1880	Josefa Miguel García	Daños
2281	1880	No hay	Robo
2282	1880	Id.	Disparo
2283	1880	Id.	Hurto
2284	1880	Id.	Muerte
2285	1880	Id.	Hurto
2286	1880	Pedro Gonzalez Vega y otros	Lesiones
2287	1880	Tomás Antuña y otros	Id.
2288	1880	Serafina Escalada Blanco	Exacción ilegal
2289	1880	Manuel Fuente	Amenazas
2290	1880	Antoni Rodriguez	Hurto
2291	1880	Matías García Gonzalez	Id.
2292	1880	Fructuoso Perez Díaz	Prolongación de funciones
2293	1880	No hay	Lesiones
2294	1880	Francisco Alvarez Torre	Hurto
2295	1880	Manuel F. Carbajal y otros	Lesiones
2296	1880	Sixto Rodriguez y otros	Id.
2297	1880	Constantino Lantero y otros	Id.
2298	1880	Maria Rodriguez	Id.
2299	1880	No hay	Extravío de una causa
2300	1880	Id.	Muerte
2301	1880	Id.	Id.
2302	1880	Id.	Incendio
2303	1880	José Estrada y otros	Falso testimonio
2304	1880	María Fernandez	Hurto
2305	1880	No hay	Sustracción
2306	1880	Id.	Lesiones
2307	1880	Id.	Muerte
2308	1880	Id.	Id.
2309	1880	Id.	Incendio
2310	1880	Fernando Suarez García	Muerte
2311	1880	No hay	Id.
2312	1880	Id.	Insultos
2313	1880	Id.	Lesiones
2314	1880	Id.	Id.
2315	1880	Alejandro Gonzalez Perabeles	Id.
2316	1880	Manuel A. Castaño	Id.
2317	1880	Victor Montes Coto	Homicidio
2318	1880	Amador Fernandez	Hurto
2319	1880	Francisco García Canto	Lesiones

Lo que por acuerdo de la Junta y á los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911 se pu-

blica en este periódico oficial á fin de que los que hayan sido parte en los asuntos á que se hace referencia, ó sus herederos, puedan recurrir ante la Sala de gobierno de esta Audiencia si lo estiman oportuno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Oviedo, Noviembre 12 de 1913.
—El Secretario de la Junta, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.332

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Antonio Murias Alonso, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en los autos de tercería de dominio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece, el Sr. D. Felipe Arín Dorronsonro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio de mayor cuantía promovido por D. Antonio Gonzalez Sancio, mayor de edad, casado, propietario, vecino de la Pena, concejo de Villanueva de Oscos, representado por el Procurador D. Baibino Murias y defendido por el Abogado D. Teodoro F. Campón, contra D. Antonio Lopez Perez, vecino de Santa Eulalia de Oscos, en concepto de ejecutante, y D. Alejandro Villamil Fernandez, vecino de Perdigueiros, concejo de San Martin de Oscos, ausente, como ejecutado, declarado rebelde y representado aquél por el Procurador D. Ramón Cotarelo y defendido por el Letrado D. Marcial de Mira, sobre tercería de dominio de nueve fincas rústicas.

Fallo:

Que estimando la demanda inicial, debo declarar y declaro: primero, nulo el contrato de compra-venta celebrado en diecinueve de Octubre de mil novecientos cuatro entre Miguel Villamil y su hijo Alejandro y

su inscripción en el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, fecha veintitres de Diciembre de dicho año; segundo, nulo también el expediente posesorio instruido en el Juzgado municipal de San Martin de Oscos, por Alejandro Villamil, en favor de su padre Miguel y su inscripción en el Registro fecha veintidos de Diciembre siguiente en cuanto atañen estos actos y contrato referido á los bienes y derechos descritos en los hechos cuarto y séptimo; tercero, y nulo también el contrato de hipoteca de ocho de Septiembre de mil novecientos seis entre D. Alejandro Villamil y don Antonio Lopez Perez y su inscripción en el Registro fecha 29 de Noviembre del mismo año, respecto de las nueve fincas que se deslindan en el hecho cuarto; cuarto, declaro en consecuencia que el demandante D. Antonio Gonzalez Sancio, hoy su viuda D.^a Luisa Michelón García é hijos son dueños exclusivos de los bienes y derechos que se relacionan en los hechos cuarto y séptimo, cancelándose en su virtud las inscripciones del contrato de compra-venta del expediente de posesión y de la hipoteca mencionados en cuanto se refieren á dichos bienes, para lo cual se libre mandamiento al Registrador de la propiedad de Grandas de Salime, y dejando en último término sin efecto el embargo practicado en dichos bienes á instancia del ejecutante, el cual embargo se alce, cancelando su anotación en el Registro; condenando de igual modo á los demandados á que consientan y respeten las declaraciones anteriormente hecha, sin hacer imposición de costas.

Y mediante la rebeldía en que se halla constituido el ejecutado D. Alejandro Villamil y Fernandez, notifíquese esta sentencia insertándose su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora opte porque se notifique en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Arín.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la

anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Arín Dorronsonro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Antonio Murias.»

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al demandado D. Alejandro Villamil y Fernandez, ausente en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Noviembre veintiocho de mil novecientos trece.—Antonio Murias.

R. al núm. 4.710

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Popular de Avilés

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Gonzalez Abarca, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio de 1913 y distribución de beneficios.

2.º Aprobación y ratificación, en su caso, de los actos ejecutados por el Consejo de Administración en cumplimiento del acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en 23 de Diciembre último.

Para asistir á esta Junta es necesario depositar en la Caja de la Sociedad acciones de la primera ó segunda serie, por valor de 2.500 pesetas nominales, ó en su defecto certificados que acrediten estar depositadas en algun establecimiento de Crédito, con diez días de antelación á aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Avilés, 6 de Febrero de 1913.—
El Secretario del Consejo, Jesús Alvarez.—V.º B.º— El Presidente, Juan Oria.

Esc. Tip. del Hospicio provincial